

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte
(2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
contra JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00473-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto del primero (1) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de ejecutivo en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" S.A. contra JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (**\$66.432.814.00** mcte), por concepto de capital acelerado del pagaré 45123200008845, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 24 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$19.813.760.64**) Mcte, por concepto de la obligación por capital insoluto vencida el día 21 de agosto de 2019, contenida en el pagaré No. 00130158655001687664, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, a partir del 22 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$168.968.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de abril 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$649.635.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 6/03/2019 al 05/04/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$170.593.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de mayo 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$648.876.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 6/05/2019 al 05/06/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$172.233.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de junio 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$647.235.60** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 6/05/2019 al 05/06/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$173.889.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de julio 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$645.579.60** Mcte, por concepto

de intereses corrientes, del 6/06/2019 al 05/07/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$175.562.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de agosto 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$643.907.40** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 6/07/2019 al 05/08/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$177.250.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de septiembre 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$642.219.90** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 6/08/2019 al 05/09/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$178.954.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 5 de octubre 2019, contenida con el pagare número 00130362789602363630, más la suma de **\$640.514.90** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 6/09/2019 al 05/10/2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (**\$2.780.180.31** MCTE), por concepto de la obligación por capital insoluto vencida el día 26 de marzo de 2019, contenida en el pagare No. 00130362725000563116, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, a partir del 27 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada se le notificó de la orden de apremio por aviso tal y como obra a folio 56 a 60 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468, numeral 3º del C.G.P., que *"si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 61 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución del bien dado en hipoteca como lo prevé la norma antes transcrita y como quiera que, la ejecutante ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que la ejecutada es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado. (Art. 468 numeral 3 Del C.G.P.).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para que con el producto páguese el crédito a la entidad ejecutante por capital, intereses y costas. (Art. 468 numeral 3 del C.G.P.).

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$_____.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.